

## INFORME DE EVALUACIÓN AMBIENTAL DE ACTIVIDADES

**TITULAR:** PLENOIL, S.L.

**ACTIVIDAD:** Unidad de suministro de combustible en régimen desatendido.

**EMPLAZAMIENTO:** C/ San Dalmacio, 13

**N.º EXPEDIENTE:** 220/2021/04085 - **18448**

02/08/2021

### ANTECEDENTES

En fecha 16/06/2021 se recibió en el Servicio de Evaluación Ambiental el expediente de solicitud de licencia para la actividad de referencia, remitido por la Agencia de Actividades, a los efectos previstos en la Ley 2/2002, de 19 de junio, de Evaluación Ambiental de la Comunidad de Madrid (LEACM).

La actividad objeto de estudio debe someterse al procedimiento de Evaluación Ambiental de Actividades, al estar incluida dentro del epígrafe 7 *“Instalaciones industriales para el almacenamiento de productos petrolíferos, petroquímicos o químicos con una capacidad igual o inferior a 200 toneladas”* del Anexo V de la LEACM.

Consultados los antecedentes se comprueba que:

- Existe expediente de solicitud de licencia 220/2018/01518 -17303 con informe de Evaluación Ambiental de Actividades (EAA) de fecha 30/08/2018, para unidad de suministro de combustible con tanque compartimentado de 60.000 l (45.000 l gasóleo + 15.000 l gasolina), siendo el titular COMBUSTIBLES COMBUS, S. L., el cual fue archivado.

Posteriormente, en fecha 12/01/2020 se concedió licencia urbanística al proyecto anterior según expediente 500/2019/13197 para “Modificación de actividad de inspección técnica de vehículos (ITV), con licencia otorgada en el expediente 500/2013/04955, por implantación de unidad de suministro desatendida”, pero el proyecto no se llegó a realizar.

- En 2020 se realizó nueva solicitud de licencia según expediente 220/2020/05452 - 18080 con informe de EAA de fecha 23/09/2020, con tanque compartimentado de 70.000 l (40.000 l gasóleo + 30.000 l gasolina) a nombre del actual titular, que fue archivado por el órgano sustantivo sin concesión de licencia.

Actualmente se ha presentado una nueva solicitud, objeto del presente expediente, variando la ubicación de las instalaciones dentro de la parcela y el tipo de depósitos de combustible proyectados.

Consta informe de la Entidad Colaboradora Urbanística (ECU) indicando que la actividad es viable urbanísticamente. El órgano sustantivo informa que el proyecto ha sido sometido al trámite de información pública y no se han presentado alegaciones.

Una vez examinada la documentación técnica contenida en el expediente y teniendo en cuenta los informes emitidos por los Servicios Técnicos de la Agencia de Actividades y por la ECU, se informa:

## **1 Descripción del proyecto**

Se proyecta la instalación de una "unidad de suministro de combustible", en una parcela industrial ubicada en el distrito de Villaverde, Norma Zonal 9.5, cuyo uso cualificado es industrial.

La unidad de suministro se ubica dentro de una parcela industrial de mayor tamaño, con una superficie de 4.287 m<sup>2</sup>, ocupada en su mayor parte por una ITV, la cual dispone de licencia con expediente 500/2013/04955.

El sistema de suministro de combustible se efectuará en régimen desatendido. Se instalará un terminal de autopago encastrado en la caseta auxiliar y terminales de pago en los surtidores.

De acuerdo con la Delimitación de las Áreas Acústicas de la Ciudad de Madrid la actividad se ubica en un área acústica *Tipo b -sectores del territorio con predominio de suelo de uso industrial-*.

- Superficie total de la unidad de suministro 712 m<sup>2</sup>, distribuidos en:  
  
Zona de suministro con marquesina (173 m<sup>2</sup>), edificación auxiliar de una planta (23 m<sup>2</sup>) destinada a cuarto de control, cuarto técnico y dos aseos, uno de ellos adaptado, y el resto se destinará a viales y accesos.
- Relación de maquinaria:
  - 2 tanques de combustible independientes de 50.000 l (gasóleo A) y 30.000 l (gasolina SP95) de doble pared (acero-polietileno),
  - 2 aparatos surtidores multiproducto con 4 mangueras cada uno (2 para gasóleo A y 2 para gasolina SP95), ubicados cada uno de ellos en una isleta,
  - equipo de suministro aire/agua.
  - equipo de aire acondicionado con unidad exterior sobre cubierta de caseta auxiliar, de la que se desconoce su caudal de evacuación, y
  - equipos automáticos de extinción de incendios y extintores portátiles.

No se contemplan equipos de lavado de vehículos.

## 2 Aspectos ambientales

### 2.1.Repercusiones ambientales

Del análisis de la documentación se deduce que las posibles repercusiones ambientales derivadas de la actividad pretendida son las relativas a

#### Fase de obras:

- Ruidos y vibraciones producidos por la maquinaria de obra.
- Emisiones de partículas en suspensión asociadas al movimiento de tierras y al transporte de materiales durante la fase de obras.
- Emisiones gaseosas procedentes de la maquinaria, camiones, grupos electrógenos, etc.

- Generación de residuos de construcción y demolición (RCD) durante la fase de excavación y acondicionamiento de la instalación.
- Riesgo de contaminación del suelo por derrames accidentales de aceites o hidrocarburos.

Fase de explotación:

- Ruidos y vibraciones procedentes de los equipos instalados y el desarrollo de la actividad, así como del tránsito de los vehículos para las operaciones de repostaje.
- Emisiones de aire caliente procedente de la unidad condensadora del equipo de aire acondicionado de la caseta auxiliar.
- Emisiones gaseosas de compuestos orgánicos volátiles (COV) generadas por el almacenamiento de combustible, carga de los tanques y repostaje a vehículos.
- Emisiones de humos y gases procedentes de los motores de los vehículos en tránsito para el repostaje de hidrocarburos.
- Vertidos líquidos a la red municipal de saneamiento de las aguas pluviales, sanitarias e hidrocarbурadas generadas, éstas últimas debido a derrames accidentales durante las operaciones de carga de los tanques y repostaje a vehículos.
- Generación de residuos peligrosos (lodos hidrocarbурados, absorbentes y envases contaminados, etc.) y no peligrosos (papel, cartón, envoltorios plásticos, etc.).
- Riesgo de contaminación del suelo y las aguas subterráneas por derrames accidentales de hidrocarburos durante las operaciones de llenado de los tanques, repostaje de vehículos y posibles fugas de los tanques, o de las tuberías.
- Riesgo de incendio y explosión.

## 2.2 Medidas correctoras recogidas en el proyecto.

Con el fin de minimizar las repercusiones ambientales producidas, el proyecto recoge las siguientes medidas correctoras:

- Los tanques serán de doble pared, acero-polietileno, enterrados en un foso de arena sobre losa de hormigón armado y con sistema de detección de fugas. Se ubicarán bajo la zona de suministro, perpendicular a las isletas dónde se ubican los aparatos surtidores.
- Dichos tanques se ajustarán a la Norma UNE 62350 y contarán con tuberías de ventilación 2 m por encima de la marquesina y protegida su salida con una rejilla apagallamas (conductos independientes para cada tanque). La carga de los mismos será desplazada, situándose las bocas de descarga en arquetas antiderrame independientes.
- Para el sistema de aspiración y carga, se utilizarán tuberías flexibles de doble pared, y para el sistema de ventilación y recuperación de vapores, tuberías de polietileno que en su interior irán recubiertas de una lámina impermeable resistente a hidrocarburos.
- Se instalarán sistemas de recuperación de vapores en Fase I y Fase II, para evitar la emisión de vapores en las operaciones de llenado de los tanques de combustible desde el camión cisterna y en el suministro de combustible a vehículos.
- Dada la ubicación de la actividad en zona industrial y teniendo en cuenta los niveles sonoros transmitidos por la maquinaria, se considera justificado el cumplimiento del artículo 15 de la Ordenanza de Protección contra la Contaminación Acústica y Térmica (OPCAT), para un área acústica tipo b.
- La evacuación de aire caliente procedente de la unidad condensadora del equipo de aire acondicionado situada en la cubierta de la caseta de auxiliar, se ajusta a lo establecido en el anexo II de la Ordenanza 4/2021, de 30 de marzo, de Calidad del Aire y Sostenibilidad (OCAS).

- El proyecto diseña una red separativa de aguas residuales como se detalla a continuación:
  - Red de aguas hidrocarburadas: procedentes de la zona de carga de los tanques y zona de repostaje, se conducirán hacia un decantador de lodos y un separador de hidrocarburos.
  - Red de aguas sanitarias: procedentes de los aseos y
  - Red de aguas pluviales: procedentes de la marquesina, cubierta de la caseta auxiliar y red de rejillas perimetral.

Se aporta plano de saneamiento dónde figuran las tres redes de recogida de aguas residuales, dirigiéndose todas ellas a la arqueta de control previa a la conexión con la red municipal de saneamiento, tanto las pluviales y sanitarias como las hidrocarburadas tratadas.

- Se ha presentado el informe preliminar de situación del suelo con fecha 12/03/2020, ante el órgano competente en materia de suelos contaminados de la Comunidad de Madrid.
- En las zonas susceptibles de producirse derrames de hidrocarburos se contará con pavimento rígido, resistente e inalterable a los hidrocarburos.
- En la documentación se destina un apartado a la justificación del cumplimiento de lo establecido en la instrucción ITC-IP04 "Instalaciones para suministro a vehículos" respecto a tanques, tuberías, surtidores, dispositivos de seguridad, etc.

De acuerdo con lo establecido en dicha instrucción para unidades de suministro de combustible desatendidas, se proyecta un sistema de extinción de incendios automático.

- Se realiza un inventario ambiental, identificando los principales impactos y estableciendo una serie de medidas preliminares y correctoras en fase de obras: reducción de emisiones de polvo (riegos periódicos de las zonas por las que estén transitando los camiones), ruidos (maquinaria de obra revisada),

generación de residuos (sistema de lavado de ruedas de camiones y maquinaria mediante agua a presión antes de la incorporación a la vía pública) y gestión correcta de los mismos (envío de residuos inertes a vertedero y reducción y reciclado del resto de residuos).

- Se establece también un Plan de Vigilancia Ambiental para evaluar la efectividad de dichas medidas, citando los indicadores de control tanto en fase de obras como en fase de explotación fundamentalmente para emisiones atmosféricas, aguas subterráneas y suelos.

## CONCLUSIONES

Teniendo en cuenta lo anterior, **a los solos efectos ambientales** y con independencia del cumplimiento de otras normativas que le fueran de aplicación, se informa FAVORABLEMENTE la Evaluación Ambiental de la actividad de referencia, en los términos y **con las medidas correctoras contempladas en el proyecto y con el cumplimiento de las siguientes PRESCRIPCIONES ADICIONALES:**

1. Se deberán cumplir todas las **medidas correctoras** propuestas por el titular, así como las indicadas en el presente informe de evaluación ambiental.
2. El interesado deberá presentar un **plan de obras** en el que se incluyan todas las medidas preventivas y correctoras necesarias para minimizar la potencial afección del proyecto sobre la población del entorno. Estas medidas deberán formar parte del **programa de vigilancia ambiental** con el fin de evaluar su eficacia y, en su caso, determinar medidas complementarias.

Con el objetivo de evitar o minimizar la **emisión de gases producto de la combustión, partículas, olores y otros contaminantes a la atmósfera**, así como **las molestias por ruidos**, dicho plan **deberá incluir las medidas** recogidas en los artículos 34, 35, 36 y 37 de la OCAS.

3. Así mismo, durante la **fase de obras** se deberá cumplir con lo dispuesto en el artículo 42 de la OPCAT en lo que respecta a horarios de trabajo, medidas para reducir los niveles

sonoros y el cumplimiento del Real Decreto (RD) 212/2002, de 22 de febrero, por el que se regulan las emisiones sonoras en el entorno debidas a determinadas máquinas de uso al aire libre, modificado por el RD 524/2006, de 28 de abril.

4. Las **tierras y demás materiales inertes** generados durante la fase de obras, se gestionarán según lo establecido en el Plan de Gestión de Residuos de Construcción y Demolición (PGRCD) incluido en la Estrategia de Gestión Sostenible de los Residuos de la Comunidad de Madrid 2017-2024, en la Ordenanza de Limpieza de los Espacios Públicos y Gestión de Residuos del Ayuntamiento de Madrid (OLEPGR) y en la Orden 2726/2009, de 16 de julio de la Consejería de Medio Ambiente, Vivienda y Ordenación del Territorio, por la que se regula la Gestión de los Residuos de Construcción y Demolición en la Comunidad de Madrid.

Se ha de tener en cuenta que el PGRCD, propone la inclusión en los proyectos de construcción de un porcentaje mínimo del 5 % de áridos reciclados.

5. Todo elemento generador de vibraciones (equipo, máquina, conducto de fluidos o electricidad, etc.) se instalará con las precauciones que resulten necesarias, incluyendo la posibilidad de colocar separadores elásticos o bancadas antivibratorias, para reducir al máximo posible los niveles transmitidos por su funcionamiento y, en ningún caso, deberán superar los límites máximos autorizados establecidos en la tabla F del apartado 3 del Anexo II de la OPCAT (artículos 17 y 30 de la OPCAT).
6. Puesto que la actividad se encuentra dentro del catálogo de **actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera** recogido en el RD 100/2011 de 28 de enero, por el que se actualiza el catálogo de actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera y se establecen las disposiciones básicas para su aplicación, el titular deberá ajustarse a los valores límite y cumplir los requisitos y obligaciones establecidos al respecto en la Ley 34/2007, de 15 de noviembre, de Calidad del Aire y Protección de la Atmósfera.

7. La **recuperación de vapores de gasolina en la descarga de cisternas a los tanques** de la estación de servicio (fase I), deberá atenerse a lo dispuesto en el RD 2102/1996, de 20 de septiembre, sobre el “Control de emisiones de compuestos orgánicos volátiles resultantes de almacenamiento y distribución de gasolina desde las terminales a las estaciones de servicio”. En particular se deberá llevar a cabo el balance de entradas y salidas de gasolina, manteniéndolo actualizado, para verificar el cumplimiento del objetivo de pérdida anual total.

Los **vapores que se liberen durante el repostaje de los vehículos a motor** en la estación de servicio (fase II) **deberán recuperarse** conforme a lo establecido en el RD 455/2012, de 5 de marzo, por el que se establecen las medidas destinadas a reducir la cantidad de vapores de gasolina emitidos a la atmósfera durante el repostaje de los vehículos de motor en las estaciones de servicio.

8. Los **efluentes líquidos** generados deberán adaptarse a lo establecido en la Ley 10/1993, de 26 de octubre, sobre vertidos líquidos industriales al Sistema Integral de Saneamiento. Los contaminantes contenidos en dichos efluentes quedarán prohibidos o limitados en sus concentraciones y valores máximos instantáneos, conforme a lo señalado en los Anexos 1 y 2 del Decreto 57/2005, de 30 de junio por el que se revisan los Anexos de la Ley 10/1993.

Una vez **legalizadas las acometidas a la red de alcantarillado** el titular de la actividad deberá presentar en el Ayuntamiento de Madrid (Área de Medio Ambiente y Movilidad. Dirección General de Gestión del Agua y Zonas Verdes) el documento de **Identificación Industrial** y la **Solicitud de Vertido** que se incluyen como anexos III y IV de la Ordenanza de Gestión y Uso Eficiente del Agua en la Ciudad de Madrid (OGUEA) según establece el artículo 52 de la misma.

Las **arquetas instaladas, de control de efluentes y separadora de grasas y lodos**, deberán someterse a procesos de vaciado y limpieza de forma periódica.

Si durante el funcionamiento de la unidad de suministro se produjera un **vertido accidental no autorizado**, la empresa tomará las medidas adecuadas para minimizar el daño, dará comunicación inmediata del suceso al órgano ambiental municipal

competente, así como a la Comunidad de Madrid, y se ajustará a lo recogido en el artículo 63 de la OGUEA.

9. Como actividad productora de residuos peligrosos, según el artículo 29 de la Ley 22/2011, de 28 julio, de residuos y suelos contaminados, el titular deberá realizar una **comunicación previa** al inicio de sus actividades (instalación, ampliación, modificación sustancial o traslado de industrias) ante el órgano ambiental competente de la Comunidad de Madrid (Área de Planificación y Gestión de Residuos).

Los productores de **residuos peligrosos** deberán aplicar las normas de seguridad en el manejo de dichos residuos. Además, éstos deberán almacenarse de forma segregada, entregándose a **gestores autorizados** por la Comunidad de Madrid y cumplir las obligaciones definidas en la legislación vigente.

Antes de la puesta en marcha de la actividad deberá formalizarse el correspondiente **contrato de retirada** de los **residuos peligrosos** generados, entre ellos los lodos y grasas procedentes del separador de hidrocarburos.

Los **residuos generales** deberán separarse en las fracciones establecidas en la Ordenanza de Limpieza de los Espacios Públicos y Gestión de Residuos – OLEPGR - (envases ligeros, papel-cartón, vidrio y resto de residuos) o aquellas que establezca en cada momento la legislación vigente.

10. Se debe extremar la **vigilancia de suelos y aguas subterráneas** durante la fase de obras mediante la impermeabilización de las zonas de acopio de materiales y residuos.

Así mismo, durante la fase de explotación, se deberá instalar al menos un **piezómetro de control** cercano al tanque de combustible y aguas abajo de la instalación, en la dirección del flujo hidrogeológico. El control de dicho piezómetro deberá quedar debidamente registrado en el plan de vigilancia ambiental.

11. Todos los controles establecidos en el **Programa de Vigilancia Ambiental** deberán quedar debidamente registrados de forma que queden recogidos en un documento a **disposición de las autoridades competentes**, entre otros, los siguientes controles:

- estanqueidad de tanques y tuberías de combustible,
- emisiones de compuestos orgánicos volátiles (COV),
- seguimiento de los dispositivos de separación de hidrocarburos,
- gestión y tratamiento de residuos,
- control de vertidos y
- seguimiento de la calidad de suelos y aguas subterráneas.

12. Los tanques **deberán inscribirse en el Registro de Instalaciones Petrolíferas** de la Dirección General competente en la materia de la Comunidad de Madrid, de acuerdo a lo establecido en la Orden 8638/2002, de 8 de octubre, de la Consejería de Economía e Innovación Tecnológica de la Comunidad de Madrid, modificada por la Orden 5672/2004, de 8 de julio.

13. Para garantizar el cumplimiento de las prescripciones establecidas en la **Instrucción Técnica MI-IP04 "Instalaciones para suministro a vehículos"** aprobada por el RD 706/2017, de 7 de julio, el titular deberá disponer, entre otros, de los siguientes documentos:

- Certificado por instalador habilitado en el que conste que la instalación de los tanques de acero enterrados para almacenamiento de combustibles líquidos se ajusta a la UNE 109502, para los tanques de acero para almacenamiento de carburantes y combustibles líquidos fabricados conforme a UNE62350.
- Certificado de pruebas de resistencia y estanqueidad antes de enterrar las tuberías, expedido por un Organismo de Control Autorizado (OCA).
- Declaración de conformidad CE de todos los equipos (bombas sumergidas, detectores de fugas, sondas de nivel, etc.).

14. La actividad se adecuará a lo establecido en el Reglamento de Seguridad contra Incendios en los Establecimientos Industriales (RD 2267/2004 de 3 de diciembre). A tal efecto, la actividad se deberá inscribir en el **Registro de Instalaciones de Prevención**

contra Incendios de la Comunidad de Madrid (Orden 3619/2005 de 24 de junio modificada por Orden 6381/2005 de 10 de octubre).

- 15.** En caso de disponer de **instalación de aire comprimido** deberá ajustarse a lo establecido en el RD 2060/2008, de 12 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de equipos a presión y sus instrucciones técnicas complementarias, y en el RD 560/2010, de 7 de mayo, por el que se modifican diversas normas reglamentarias.
- 16.** Por último, para minimizar los efectos de la actividad sobre la calidad del aire y el **cambio climático**, se hacen las siguientes consideraciones:
- En cuanto a la demanda de energía eléctrica de la actividad dada la disposición de una cubierta adecuada y que el gasto de energía ocurre fundamentalmente durante las horas de sol, **se recomienda** hacer un estudio de viabilidad de **opciones más limpias y con menores costes de operación**, como el **autoconsumo fotovoltaico**, así como el suministro de energía de red 100% de origen renovable certificada.
  - La **instalación de sistemas de aprovechamiento de la energía solar para autoconsumo** suponen una bonificación del **50 % del IBI** durante los tres períodos impositivos siguientes al de la finalización de la instalación (artículo 13 de la Ordenanza Fiscal reguladora del Impuesto sobre Bienes Inmuebles), del **50% IAE** duración de tres años a contar desde aquel en que tiene lugar la entrada en funcionamiento de la instalación, para instalaciones con una potencia mínima de 50 kW (artículo 16 de la Ordenanza Fiscal reguladora del Impuesto sobre Actividades Económicas) y el **95% sobre la cuota del ICIO** (artículo 11 de la Ordenanza Fiscal reguladora del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras).
  - Sería recomendable contar con una instalación eléctrica específica para la **recarga de los vehículos eléctricos con potencia igual o superior a 50 kW en corriente continua**.

Todos los permisos y autorizaciones exigibles deberán **aportarse previamente** a la concesión de la licencia de funcionamiento.